



**Resolución No. CSJCOR23-592**

Montería, 27 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00455-00**

**Solicitante:** Sra. Diana Milena Suarez Castillo

**Despachos:** Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelibano.

**Funcionarios Judiciales:** Dra. Marcela Cecilia Kerguelen García, Dr. Alfonso Jose Castillo Cárcamo

**Clase de proceso:** Acción de tutela

**Número de radicación del proceso:** 23-580-40-89-001- 2023-00052-01

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 26 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 13 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 14 de julio de 2023, la señora Diana Milena Suarez Castillo, en su condición de Representante legal de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto a la impugnación presentada dentro del trámite de la acción de tutela promovida por Dairis Mileth Pastrana Suarez contra Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos, radicada bajo el N° 23-580-40-89-001- 2023-00052-01.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes para solicitar vigilancia judicial administrativa de la impugnación del fallo de tutela dada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR con Radicado 235804089001- 2023-00052-00. La impugnación fue enviada al JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO – CORDOBA por acta de reparto el 06 de junio de 2023. El día 07 de junio de 2023, fue admitida por este despacho, desde la fecha de la admisión hasta la presente no he recibido respuesta alguna a pesar que han pasado más de 20 días hábiles calendario, la Sentencia C-122-18, indica que el término para resolver las impugnaciones de fallo de tutelas debe ser de 20 días.”*

*La peticionaria adjunta providencia del 07 de unió de 2023, por medio de la cual el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Montelibano decidió admitir la impugnación del fallo de tutela adiado 24 de mayo de 2023.”*

**1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-319 del 18 de julio de 2023, fue dispuesto Solicitar a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y al doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelibano, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término

de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (18/07/2023).

### **1.3. Informe de verificación de la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García**

El 21 de julio de 2023, la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Por medio del presente, atentamente, rindo informe dentro de la solicitud de vigilancia judicial referenciada, y notificada a través del oficio CSJCOO23-1093, del 18 de julio del cursante año, de la siguiente manera:*

*El día 08 de mayo del cursante año, a las 11:03 a.m. fue recibido en el correo institucional del Juzgado, la acción de tutela instaurada por la señora DIANA MILENA SUÁREZ CASTILLO, en contra de COLFONDOS y SEGUROS BOLIVAR, la cual se radicó con el número 23-580-40-89-001-2023-00052-00.*

*El día 09 de mayo de 2023, fue admitida la acción de tutela, ordenando la notificación a los accionados COLFONDOS y SEGUROS BOLIVAR, corriéndoles traslado por el término de tres días.*

*El día 09 de mayo de 2023, a través de correo electrónico, se le notificó a las partes, la admisión de la acción de tutela.*

*El día 24 de mayo de 2023, se emitió el fallo de la acción de tutela, declarando improcedente la misma, y ordenando la notificación de dicha providencia.*

*El día 25 de mayo de 2023, a las 9:05 a.m. se envió vía correo electrónico la notificación del fallo de tutela a las partes.*

*El día 26 de mayo de 2023, a las 11:34 a.m. se recibió al correo institucional del juzgado, la impugnación del fallo de tutela, por parte de la accionante, señora DIANA MILENA SUÁREZ CASTILLO.*

*A través de auto de fecha junio 1º de 2023, se concedió la impugnación presentada por la tutelante, ordenándose el envío de toda la actuación al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, para que se cumpliera la alzada.*

*El día 06 de junio de 2023, se envió al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, la acción de tutela para que fuera resuelta la impugnación.*

*El día 13 de julio de 2023, a las 3:05 p.m., se recibió en el correo institucional del juzgado la acción de tutela, procedente del Juzgado de segunda instancia, con sentencia del 10 de julio del cursante año, confirmando la decisión de primera instancia.*

*De esta manera Honorable Magistrada, dejo rendido el informe requerido, solicitándole respetuosamente, se ordene el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa, atendiendo, a que las actuaciones en esta acción de tutela se dieron dentro de los términos que indica la ley.”*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

#### **1.4. Informe de verificación del doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo**

El 19 de julio de 2023, el doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“En atención a su comunicación CSJCOO23-1093 de fecha julio 18 de 2023, me permito hacer relación de las actuaciones surtidas dentro del proceso:*

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto	06/06/2023
Auto admite impugnación	07/06/2023
Oficios notifican auto admitiendo	07/06/2023
Constancia notificación de auto que admite	08/06/2023
Sentencia	10/07/2023
Oficios notifican sentencia	10/07/2023
Constancia envío notificación de sentencia	13/07/2023

*En los anteriores términos doy respuesta a lo solicitado por su despacho.”*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.3. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la señora Diana Milena Suarez Castillo, se colige que su principal inconformidad radica en que, presuntamente desde la admisión de la impugnación hasta la presentación de su escrito de vigilancia no había recibido respuesta alguna, pese a haber transcurrido mas de 20 días hábiles.

Al respecto, doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, le presentó a esta Seccional una relación de las actuaciones del trámite de la acción de tutela en orden cronológico. Con relación a la impugnación aludida las actuaciones posteriores fueron las siguientes:

- El 26 de mayo de 2023, recibió la impugnación del fallo de tutela.
- A través de auto del 01 de junio de 2023, concedió la impugnación presentada
- El 06 de junio de 2023, envió el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano.
- El 13 de julio de 2023, recibió en el correo institucional del juzgado la acción de tutela, procedente del Juzgado de segunda instancia, con sentencia del 10 de julio del cursante año, confirmando la decisión de primera instancia.

Resolución No. CSJCOR23-592  
Montería, 27 de julio de 2023  
Hoja No. 4

Por otra parte, el doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelibano, presentó una relación de las actuaciones surtidas dentro del trámite, entre las cuales se encuentra la sentencia del 10 de julio de 2023, oficios de comunicación del 10 de julio de 2023 y constancia de envío del 13 de julio de 2023.

En el expediente judicial aportado por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelibano, se verifica constancia de comunicación de la sentencia del 10 de julio 2023, el 13 de julio de 2023, como se muestra a continuación:

NOTIFICACION IMPUGNACION RAD. 235804089001 – 2023– 00052– 01.  
Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Córdoba - Montelibano  
<jprmcto01montelibano@notificacionesj.gov.co>  
Jul 13/07/2023 11:04  
Para: serviciosjudicialco@21@gmail.com <serviciosjudicialco@21@gmail.com>; notificaciones  
<notificaciones@segurosobolivar.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Puerto Libertador  
<j01prmpalptolbertador@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (357 KB)  
NOTIFICACION FALLO IMPUGNACION - DIANA MILENA SUAREZ CASTILLO VS COLFONDOS.pdf; FALLO IMPUGNACION - DIANA  
MILENA SUAREZ CASTILLO VS COLFONDOS.pdf

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	DAIRIS MILETH PASTRANA SUAREZ
REP. LEGAL	DIANA MILENA SUAREZ CASTILLO
DEMANDADO	COLFONDOS - SEGUROS BOLIVAR
RADICADO No.	235804089001 – 2023– 00052– 01.

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito comunicarle, que este despacho judicial mediante fallo de esta misma fecha, resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia de fecha 24 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, dentro del proceso de la referencia.

Con lo anterior queda usted notificado.

Cordialmente,

ARMY POLO PUERTA  
Secretaria.

Por ende, con base en la información rendida por los funcionarios judiciales, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (18/07/2023), la impugnación presentada por la peticionaria, había sido resuelta por el doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelibano, por medio de providencia del 10 de julio de 2023; constituyéndose así, la posible anomalía de un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y señala en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación de los despachos no ha incurrido en una tardanza o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia, respecto de la solicitud aludida por la peticionaria, a la fecha de la presente intervención administrativa.

Colorario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Esta Judicatura, verificó la falta de publicación del expediente digital en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, por lo tanto, se exhortará a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, para que publique el expediente en las plataformas digitales dispuestas para ello.

Adicionalmente, se instará al Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelibano, para que priorice la comunicación de los fallos concernientes a acciones de tutela, debido a que la discutida en el presente trámite, fue notificada el 13 de julio de 2023, tres días hábiles posteriores a su expedición (10 de julio de 2023).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00455-00, respecto al trámite

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia

desplegado por la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y el doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelibano, dentro del trámite de la acción de tutela promovida por Dairis Mileth Pastrana Suarez contra Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos, radicada bajo el N° 23-580-40-89-001- 2023-00052-01, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Diana Milena Suarez Castillo.

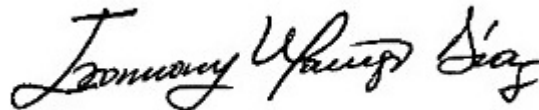
**SEGUNDO:** Exhortar a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, para que publique el expediente en las plataformas digitales dispuestas para ello.

**TERCERO:** Instar al Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelibano, para que priorice la comunicación de los fallos concernientes a acciones de tutela.

**CUARTO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y al doctor Alfonso Jose Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito Montelibano, y comunicar por ese mismo medio a la señora Diana Milena Suarez Castillo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/dtl